

PRONTUARIO DE PREGUNTAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FISCALES DE APOYO A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES PRODUCIDAS POR LA DANA DE OCTUBRE DE 2024:

MEDIDAS ADOPTADAS EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS

MEDIDA 1: SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE AUTOLIQUIDACIONES

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

MEDIDA 2: DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR DESTINAR CANTIDADES A PALIAR LOS DAÑOS MATERIALES SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADOS DEL TEMPORAL.

MEDIDA 3: DEDUCCIÓN EN EL IRPF POR APORTACIONES A LOS FONDOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

MEDIDA 4: BONIFICACIÓN EN LAS ADQUISICIONES LUCRATIVAS MORTIS CAUSA.

MEDIDA 5: REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN BIENES NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

MEDIDA 6: REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA REPONER LA VIVIENDA HABITUAL.

MEDIDA 7: REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES AFECTOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL O DE UN NEGOCIO PROFESIONAL.

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

MEDIDA 8: BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EXIGIBLE POR ACTOS DIRIGIDOS A LA REPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

MEDIDA 9: BONIFICACIÓN A DETERMINADOS DOCUMENTOS NOTARIALES.

MEDIDA 10: BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS APLICABLE A LAS ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.

Contenido

MEDIDAS ADOPTADAS EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS	3
<i>SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE AUTOLIQUIDACIONES (art. 3 D. Ley 12/2024)</i>	3
1. ¿En qué consiste esta medida?	3



2. ¿Cuándo finaliza el plazo?	4
3. ¿Qué contribuyentes pueden aplicarla?	4
4. ¿Afecta tal diferimiento de plazos a las solicitudes de prórroga del Impuesto sobre Sucesiones?	4
INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	4
<i>DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR DESTINAR CANTIDADES A PALIAR LOS DAÑOS MATERIALES SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADOS DEL TEMPORAL (art. 4 D. Ley 12/2024).....</i>	<i>4</i>
1. ¿En qué consiste esta medida?	4
2. ¿Quién puede aplicar esta deducción?	5
3. ¿Qué gastos de reparación dan derecho a la deducción?.....	5
4. ¿Cuáles son los gastos que quedan excluidos?	5
5. ¿Se puede aplicar la deducción cualquiera que sea el nivel de renta?	5
6. ¿Cuál es el importe máximo que deducir?.....	5
7. En una declaración conjunta, si los ingresos de la unidad familiar superan los 60.000 euros, ¿Se puede acceder a la deducción?	6
8. Si varios contribuyentes que conviven en la misma vivienda habitual han realizado gastos de reparación ¿Cuál es el importe máximo a deducir por cada uno de ellos?	6
9. Para justificar el pago, ¿qué medios de pago son admisibles?	6
10. ¿En qué periodos impositivos puedo aplicarla? ¿Y si no tengo cuota íntegra suficiente?. 6	6
<i>DEDUCCIÓN EN EL IRPF POR APORTACIONES A LOS FONDOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS (art. 5 D. Ley 12/2024)</i>	<i>8</i>
EN PROCESO DE ELABORACIÓN. DISPONIBLE EN BREVE	8
1. ¿En qué consiste esta medida?	8
INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	9
<i>BONIFICACIÓN EN LAS ADQUISICIONES LUCRATIVAS MORTIS CAUSA (art. 6 D. Ley 12/2024)</i>	<i>9</i>
1. ¿Qué herencias podrán aplicar la bonificación?	9
2. ¿Quiénes son los parientes pertenecientes al grupo III?	9
<i>REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN BIENES NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS (art. 7. 1. primer párrafo D. Ley 12/2024)dañado será de 12 meses desde la adquisición de la donación.</i>	<i>10</i>
<i>REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA REEMPLAZAR LA VIVIENDA HABITUAL (art. 7. 1. segundo párrafo D. Ley 12/2024)</i>	<i>10</i>
<i>REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES AFECTOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL O DE UN NEGOCIO PROFESIONAL (art. 8 D. Ley 12/2024)</i>	<i>10</i>
EN PROCESO DE ELABORACIÓN. DISPONIBLE EN BREVE	10



INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	11
<i>BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD) EXIGIBLE POR ACTOS DIRIGIDOS A LA REPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES (art. 9 D. Ley 12/2024)</i>	11
1. ¿En qué consiste la medida?	11
2. ¿Qué actos incluye?	11
3. ¿Puede el nuevo inmueble radicar en un municipio diferente de aquel en que se encontraba el inmueble afectado?	11
4. ¿Es necesario que el adquirente fuera propietario de los bienes inmuebles que han resultado inutilizables como consecuencia del temporal?	11
5. ¿Si el inmueble tenía varios propietarios o arrendatarios, ¿cómo me afecta para el disfrute de la bonificación?	11
6. ¿Puede un mismo sujeto pasivo adquirir más de un inmueble para reemplazar un inmueble siniestrado?	12
7. ¿Durante qué periodo puedo aplicar el beneficio?.....	12
<i>BONIFICACIÓN A DETERMINADOS DOCUMENTOS NOTARIALES (art. 10 D. Ley 12/2024)</i>	12
1. ¿Qué operaciones incluye?	12
2. ¿Cuál es el plazo requerido?	12
<i>BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS APLICABLE A LAS ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES (art. 11 D. Ley 12/2024)</i>	13
1. ¿Qué conceptos incluye?	13
2. ¿Qué requisitos se debe cumplir?.....	13
3. ¿Es necesario adquirir un vehículo automóvil similar al siniestrado?.....	13

MEDIDAS ADOPTADAS EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS

[SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE AUTOLIQUIDACIONES \(art. 3 D. Ley 12/2024\)](#)

1. ¿En qué consiste esta medida?

Con esta medida se pretende prorrogar el plazo de presentación e ingreso de todas las autoliquidaciones correspondientes a los siguientes tributos, cuyo plazo de presentación e ingreso termine entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024:

- Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.



- Tributos sobre el juego.
- Impuesto sobre actividades que inciden sobre el medio ambiente.

2. ¿Cuándo finaliza el plazo?

El último día para presentar e ingresar las autoliquidaciones mencionadas es el **31 de enero de 2025**.

3. ¿Qué contribuyentes pueden aplicarla?

Podrán aplicar esta medida:

- Las **personas o entidades** cuyo **domicilio fiscal** radique en el ámbito territorial establecido en el Decreto ley.
- Las **personas o entidades titulares** de bienes o derechos sobre **bienes inmuebles (viviendas, oficinas, talleres, tiendas, comercios, bares...)** situados en el ámbito territorial establecido en el Decreto ley, con relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la titularidad de tales bienes o derechos.
- Las **demás personas o entidades** que no cumpliendo los requisitos anteriores **acrediten que su obligación de presentación e ingreso** en plazo de las autoliquidaciones **ha resultado gravemente comprometida** como consecuencia del temporal (por ejemplo, cierre de Oficina Liquidadora competente, afectación por la catástrofe de la gestoría o persona o entidad a la que se encargó la presentación e ingreso con anterioridad al inicio de la catástrofe, etc.).

4. ¿Afecta tal diferimiento de plazos a las solicitudes de prórroga del Impuesto sobre Sucesiones?

Efectivamente, quedarán ampliados hasta el **31 de enero** los siguientes plazos:

- El **plazo de presentación** que hubiera resultado prorrogado, cuando dicha prórroga termine entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.
- El **plazo de caducidad** de los cinco primeros meses para la presentación de la solicitud de prórroga, que termine entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

AVISO: Para más información sobre suspensión de plazos de procedimientos:

Véase el Real Decreto ley 6/2024 y Real Decreto Ley 7/2024

INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

[DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR DESTINAR CANTIDADES A PALIAR LOS DAÑOS MATERIALES SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADOS DEL TEMPORAL \(art. 4 D. Ley 12/2024\)](#)

1. ¿En qué consiste esta medida?

Se podrá practicar una **deducción del 100%** de los gastos de reparación acometidos, en los periodos impositivos terminados en los años **2024 y 2025**, para hacer frente a los **daños causados**



de forma directa y determinante por el temporal, tanto en la **vivienda habitual** como en **los elementos comunes** de esta, siempre que el inmueble se encuentre radicado en el ámbito territorial del decreto ley.

2. ¿Quién puede aplicar esta deducción?

Las personas (**propietarios o arrendatarios o titulares de derechos de uso o disfrute**) que sufragen los **gastos de reparación**.

3. ¿Qué gastos de reparación dan derecho a la deducción?

A estos efectos, tendrán la consideración de **gastos de reparación**:

- Los efectuados regularmente con la finalidad de reparar y devolver el uso normal de los bienes materiales, como la **construcción de paredes, el pintado, revoco o arreglo de instalaciones**.
- Los de **sustitución de elementos**, como **instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros**.
- Principalmente, aquellos que tengan como finalidad la reparación de la vivienda habitual que no tengan la condición de mejora.

4. ¿Cuáles son los gastos que quedan excluidos?

No formará parte de la base de la deducción:

- El importe de los gastos que hubieran sido **cubiertos por contratos de seguro** en vigor.
- Los gastos destinados a la adquisición de **enseres domésticos** de primera necesidad, considerándose, a estos efectos, como tales los de adquisición de los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda: **electrodomésticos para la cocina, muebles para la vivienda, el menaje del hogar como baterías de cocina, cristalerías, cuberterías, vajillas**.
- Las cuantías **pagadas en efectivo**.
- **Los gastos e inversiones** destinados a la reparación y conservación de inmuebles o partes de los mismos **afectos al desarrollo de actividades económicas**.
- El importe percibido por **ayudas públicas** destinadas a hacer frente a los gastos de reparación de la vivienda habitual. En el supuesto de que las ayudas hayan sido percibidas por unidades familiares o de convivencia constituidas por varios contribuyentes, la ayuda a descontar de la base de la deducción se imputará por partes iguales.

5. ¿Se puede aplicar la deducción cualquiera que sea el nivel de renta?

No. Sólo se podrá aplicar la deducción cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro **no sea superior a 45.000 euros, en tributación individual, o 60.000 euros, en tributación conjunta**.

6. ¿Cuál es el importe máximo que deducir?

El importe máximo de la deducción será de **2.000 euros**. Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 40.000 y 45.000 euros, en tributación individual, o entre 55.000 y 60.000 euros, en tributación conjunta, los importes y límites de deducción serán los siguientes:



a) En tributación individual, el importe máximo de la deducción se verá reducido como resultado de multiplicarlo por un porcentaje obtenido al aplicar la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 5.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 40.000)$.

b) En tributación conjunta, el importe máximo de la deducción se verá reducido como resultado de multiplicarlo por un porcentaje obtenido al aplicar la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 5.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 55.000)$.

7. En una declaración conjunta, si los ingresos de la unidad familiar superan los 60.000 euros, ¿Se puede acceder a la deducción?

No. En declaración conjunta se requiere que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro **no sea superior a 60.000 euros**, cualquiera que sea el número de miembros que integre la unidad familiar.

8. Si varios contribuyentes que conviven en la misma vivienda habitual han realizado gastos de reparación ¿Cuál es el importe máximo a deducir por cada uno de ellos?

En el caso en que haya varios contribuyentes que tengan derecho a aplicarse la deducción su importe será aplicado por cada uno de ellos **por partes iguales**.

Por ejemplo, si dos contribuyentes hubieran efectuado desembolsos que dieran derecho a la aplicación de la deducción por importe superior a 2.000 euros, el importe máximo a deducir por cada uno de ellos sería de **1.000 euros**.

En el supuesto, de que uno de los contribuyentes no cumpla el requisito de renta o no estuviera obligado a presentar la declaración, el otro contribuyente podrá aplicarse el importe máximo de la deducción por los gastos por él abonados hasta **2.000 euros**.

9. Para justificar el pago, ¿qué medios de pago son admisibles?

Los pagos deberán realizarse mediante **transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas** en entidades de crédito, Bizum o a través de otras plataformas de servicios de pagos electrónicos instantáneos autorizadas en España.

No darán derecho a practicar la deducción las cantidades satisfechas mediante **entregas de dinero de curso legal**.

10. ¿En qué periodos impositivos puedo aplicarla? ¿Y si no tengo cuota íntegra suficiente?

La deducción se aplicará en los periodos impositivos **terminados en los años 2024 y 2025**.

No obstante, en el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad o parte de la deducción en el periodo en que se genere dicho derecho, el **importe no deducido** podrá trasladarse a los **cuatro períodos impositivos siguientes** hasta agotar, en su caso, su importe total.

Ejemplo: Tres personas forman parte de la misma unidad de convivencia por residir en la misma vivienda habitual, se han realizado gastos de reparación en esta por importe de 8.000 euros. Dichos



gastos han sido abonados: Contribuyente A 2.000 euros, contribuyente B 2.500 euros, contribuyente C 3.500 euros. Se han percibido ayudas públicas por importe de 3.000 euros para acometer gastos de reparación de la vivienda afectada. La suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro de los contribuyentes asciende a: A 30.000 euros, B 42.000 euros y C 68.000 euros. Siendo la modalidad de tributación la individual, ¿Cuál será el importe máximo de la deducción a aplicar por cada uno de los contribuyentes?

El **contribuyente C** no podrá aplicarse la deducción dado que la suma de las bases liquidables general y del ahorro superan el límite de 45.000 euros establecido en el Decreto ley.

Hay tres contribuyentes que han realizado gastos, pero únicamente son dos los contribuyentes con derecho a la deducción, el importe máximo de 2.000 euros deberá dividirse por partes iguales:

$$2.000/2= 1.000 \text{ euros importe máximo a deducir por contribuyente}$$

Por otro lado, han percibido ayudas públicas por importe de 3.000 euros, este importe debe descontarse de la base de la deducción por partes iguales:

$$3.000/3= 1.000 \text{ euros a deducir por contribuyente}$$

La base máxima de la deducción de los contribuyentes A y B será:

Contribuyente A: Base de la deducción: $2.000 - 1.000 = 1.000$ euros

Importe máximo a deducir 1.000 euros. El contribuyente podrá deducir el importe máximo.

Contribuyente B: Base de la deducción: $2.500 - 1.000 = 1.500$ euros.

Para determinar el importe de la deducción habrá que aplicar al importe máximo de la deducción el porcentaje corrector:

$1.000 * (1 - ((42.000 - 40.000) / 5.000)) = 1.000 * 60\% = \mathbf{600 \text{ euros}}$ será el importe máximo de la deducción para el contribuyente B.



DEDUCCIÓN EN EL IRPF POR APORTACIONES A LOS FONDOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS (art. 5 D. Ley 12/2024)

EN PROCESO DE ELABORACIÓN. DISPONIBLE EN BREVE



INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

[BONIFICACIÓN EN LAS ADQUISICIONES LUCRATIVAS MORTIS CAUSA \(art. 6 D. Ley 12/2024\)](#)

1. ¿Qué herencias podrán aplicar la bonificación?

La bonificación del **50%** de la cuota tributaria será de aplicación por los parientes pertenecientes **al grupo III** de parentesco, cuando el familiar hubiese fallecido como consecuencia directa del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. ¿Quiénes son los parientes pertenecientes al grupo III?

Las adquisiciones deben ser efectuadas por parientes del causante pertenecientes **al grupo III** de parentesco regulado en el artículo 20.2.a) de la LISD, esto es:

- Colaterales de segundo grado consanguíneos: hermanos.
- Colaterales de segundo grado por afinidad: cuñados.
- Colaterales de tercer grado consanguíneos: tíos respecto a sobrinos y viceversa.
- Colaterales de tercer grado por afinidad: sobrinos y tíos del cónyuge (si son hermanos de los progenitores del cónyuge).
- Ascendientes por afinidad: suegro, suegra y abuelos del cónyuge.
- Descendientes por afinidad: yerno, nuera y cónyuge del nieto.



REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN BIENES NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS (art. 7. 1. primer párrafo D. Ley 12/2024)

REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA REEMPLAZAR LA VIVIENDA HABITUAL (art. 7. 1. segundo párrafo D. Ley 12/2024)

REDUCCIÓN POR ADQUISICIONES LUCRATIVAS INTER VIVOS EFECTUADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES AFECTOS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL O DE UN NEGOCIO PROFESIONAL (art. 8 D. Ley 12/2024)

EN PROCESO DE ELABORACIÓN. DISPONIBLE EN BREVE



INCENTIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD) EXIGIBLE POR ACTOS DIRIGIDOS A LA REPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES (art. 9 D. Ley 12/2024)

1. ¿En qué consiste la medida?

En **una bonificación del 100%** de la cuota tributaria de la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas y de la cuota gradual de la modalidad actos jurídicos documentados del ITPAJD que resulte exigible por determinados actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles (viviendas, naves industriales, locales u otro tipo de establecimientos) o de derechos reales de uso y disfrute sobre estos, destinados a reemplazar otros situados en el ámbito territorial de las zonas damnificadas que, como consecuencia del temporal, no pudieran ser utilizados por haberse derruido total o parcialmente, o hubieran sido declarados en ruinas o bien requieran su demolición.

2. ¿Qué actos incluye?

La bonificación puede aplicarse a todos los actos y contratos (compraventas, segregaciones, agrupaciones, declaraciones de obra nueva, divisiones horizontales, constitución de derechos reales de garantía, etcétera) necesarios para adquirir o rehabilitar bienes inmuebles o derechos reales de uso y disfrute sobre estos, siempre que sean destinados a reemplazar los que hubieran resultado inutilizables a causa del temporal.

3. ¿Puede el nuevo inmueble radicar en un municipio diferente de aquel en que se encontraba el inmueble afectado?

Sí. El beneficio fiscal resultará aplicable a los actos y contratos que tengan por objeto inmuebles radicados en la Comunitat Valenciana.

4. ¿Es necesario que el adquirente fuera propietario de los bienes inmuebles que han resultado inutilizables como consecuencia del temporal?

No. Podrán aplicarse la bonificación tanto los propietarios (en pleno dominio o en nuda propiedad) como los titulares de derechos reales de uso y disfrute (usufructuarios y titulares de un derecho de habitación, por ejemplo), así como los arrendatarios que estuvieran haciendo uso del inmueble.

5. ¿Si el inmueble tenía varios propietarios o arrendatarios, ¿cómo me afecta para el disfrute de la bonificación?

En el caso de cotitularidad, habrá que determinar el **porcentaje de propiedad que corresponda a cada uno** de los propietarios. La bonificación queda limitada al **porcentaje** de participación que el **contribuyente ostentara** en el inmueble siniestrado.

En el supuesto de arrendamiento por varias personas, cada uno de ellos ostentará el mismo porcentaje de participación.



EJEMPLO. - El interesado era titular de una vivienda destruida junto a dos propietarios más, por partes iguales. En el supuesto de que uno de ellos quiera adquirir el pleno dominio de otra vivienda, podría aplicarse la bonificación en 1/3 del valor del inmueble adquirido.

6. ¿Puede un mismo sujeto pasivo adquirir más de un inmueble para reemplazar un inmueble siniestrado?

No. En el documento público que se otorgue se identificará el inmueble afectado por el siniestro, sin que un mismo sujeto pasivo pueda aplicar el beneficio fiscal para realizar diversos actos o contratos relacionados con la adquisición de más de un inmueble con la finalidad de reemplazar el inmueble siniestrado.

Únicamente se exceptúa de lo anterior el supuesto de que se trate de la adquisición de una vivienda, incluyéndose junto a ella hasta dos plazas de garaje y un trastero, siempre que estos se ubiquen en el mismo edificio o complejo inmobiliario de la vivienda y se adquieran en el mismo acto, aunque sea en documento distinto, entregándose todos en el mismo momento.

EJEMPLO. – Dos personas son propietarias por partes iguales de una vivienda siniestrada. En el supuesto de que ambos quieran adquirir una vivienda en propiedad al 100% cada uno de ellos, podrán aplicar la bonificación del impuesto por su respectiva cuota de participación en la vivienda siniestrada.

Es decir, cada uno de ellos compra una vivienda por importe de 100.000 euros. El tipo aplicable es del 10% en cada caso. ¿Cuál será el importe bonificado en el ITPAJD? ¿Cuál será el importe a pagar finalmente por cada uno de ellos en el ITPAJD, tras aplicar la bonificación?

Cuota tributaria: 100.000 (Valor vivienda) * 10% (Tipo aplicable) = **10.000 euros.**

Bonificación: 10.000 (Cuota tributaria) * 50% (porcentaje de participación individual en el inmueble siniestrado) = **5.000 euros.**

Importe a pagar: 10.000 (cuota tributaria) – 5.000 (bonificación) = **5.000 euros.**

7. ¿Durante qué periodo puedo aplicar el beneficio?

Para beneficiarse de la bonificación del ITPAJD las adquisiciones deberán producirse entre el **29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026**, ambos inclusive.

[BONIFICACIÓN A DETERMINADOS DOCUMENTOS NOTARIALES \(art. 10 D. Ley 12/2024\)](#)

1. ¿Qué operaciones incluye?

Se **bonifica el 100%** del Impuesto que grava las **primeras copias de escrituras** relativas a de **declaración de obra nueva y/o división horizontal** para los inmuebles derruidos o demolidos a causa de la DANA, en cuanto estos actos fueran precisos para la obtención de ayudas o su regularización registral.

2. ¿Cuál es el plazo requerido?

Las adquisiciones para beneficiarse de la bonificación del AJD deberán producirse entre el **29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026**, ambos inclusive.



BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS APLICABLE A LAS ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES (art. 11 D. Ley 12/2024)

1. ¿Qué conceptos incluye?

La **bonificación del 100%** del de la cuota de la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados exigible a las **adquisiciones de vehículos automóviles** destinados a **reemplazar** a otros que, como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por las inundaciones producidas en el ámbito territorial del decreto ley, se hubieran dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos.

2. ¿Qué requisitos se debe cumplir?

Para ello se requiere:

- Haber dado de baja definitiva el vehículo como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por las inundaciones. A tal efecto, la Dirección General de Tráfico ha establecido trámites simplificados para afectados por la DANA que pueden consultarse en el siguiente enlace: [DGT - Afectados por la DANA](#).
- Adquirir el nuevo vehículo en el período comprendido entre el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.
- El **titular del vehículo** destruido **deberá coincidir** con el titular del nuevo vehículo adquirido.

3. ¿Es necesario adquirir un vehículo automóvil similar al siniestrado?

Todas aquellas personas que hayan perdido su vehículo a causa de la catástrofe podrán beneficiarse de una bonificación del 100% del ITP en la adquisición de un único vehículo, aunque no sea de la misma categoría o naturaleza del que se sustituye, siempre que se destine al mismo uso o finalidad.

EJEMPLO. - Un contribuyente que haya dado de baja como consecuencia del temporal un automóvil destinado a su uso particular podría disfrutar de la bonificación del ITP para adquirir una motocicleta.